



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSION
RADICADO	2021-00409
DEMANDANTE	FINANZAUTOSA
DEMANDADO	MARIAN PAOLA BORRERO PADILLA
FECHA	DICIEMBRE 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA apoderado de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por prórroga del plazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, diciembre siete (07) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que doctor el doctor LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA apoderada de la entidad demandante allegó a través de su correo electrónico juridica@ale.com.co, solicitud de terminación por prórroga del plazo.

CONSIDERACIONES:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará la terminación de la actuación por prórroga del plazo y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso de aprehensión de garantía mobiliaria, por prórroga del plazo
2. Cancelar la orden de aprehensión del vehículo automotor ARCA KIA, LINEA CERATO PRO SX, MODELO 2017, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO, TIPO CARROCERÍA SEDÁN, PLACAS JGM-673, CHASIS N°. 3KPFN411AHE024267, MOTOR G4FGGE001109, de propiedad de la señora MARINA PAOLA BORRERO PADILLA,
3. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0108**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO